

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **LUIS GONZALO TORO LOPEZ**
Demandados: **HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS del causante MIGUEL
ANGEL DELGADO, JULIAN DAVID DELGADO
MEDINA, YORGUIN LEANDRO DELGADO
ARTEAGA Y JOHANNA MELIXA DELGADO
ARTEAGA**
Asunto: Designar Curador Ad-Litem
Radicación: No. 2022-00156-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0478

Efectuado el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de los Herederos Indeterminados del causante MIGUEL ÁNGEL DELGADO, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante **MIGUEL ÁNGEL DELGADO** al doctor **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, abogado titulado, quien desempeña habitualmente la profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso,

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem, al correo electrónico abg.adrianromero@gmail.com y teléfono celular No. 3147803282. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043f36eaa185b171a3ab6a9edcb7ba930ef03ae3410ac5c86a8a31da79dfdd35**

Documento generado en 24/08/2022 09:18:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCO BBVA S.A.**, representado por SILVIO GÓMEZ CABRERA
Demandado: **JUAN CARLOS GUZMAN ORTÍZ**
Asunto: Levantamiento medida cautelar
Radicación: No. 2016-00354-00
Cuaderno: No. 2 -Medidas Cautelares-

INTERLOCUTORIO No. 0480.-

En oficio 128201272-1147 que antecede, la DIAN con sede en esta ciudad, solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-42168, y del gravamen hipotecario que se encuentra inscrito, toda vez que mediante auto No. 202227260600254 del 07 de julio de 2022, se aprobó la diligencia de remate que se hiciera en esa dependencia, y en consecuencia dispuso el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes que afectan el bien.

Lo petitionado es procedente toda vez que la DIAN tiene prelación al estar conociendo de un proceso coactivo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso, que define la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, y al haber sido rematado el bien y estar inscrito embargo solicitado por este despacho, el deber es levantarlo.

En cuanto al levantamiento del gravamen que pesa sobre el mismo inmueble, será denegado, por cuanto en este despacho no se efectuó la diligencia de remate, ni la aprobación, y de otro lado la hipoteca no fue inscrita por orden de este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR el levantamiento del embargo que pesa sobre la casa de habitación ubicada en la Carrera 7 No. 7 – 25 del barrio La Estrella, municipio de Florencia, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-42168, que se había solicitado por este Juzgado mediante oficio No. 4821 del 22 de julio de 2016, conforme a lo indicado en las consideraciones de este auto.

Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte interesada se cancele el embargo.

2.- NEGAR el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble antes descrito, por no ser del resorte de este Juzgado, tal como se dejó anotado en los considerandos de este proveído. Líbrese oficio ante la

DIAN con sede en esta ciudad, comunicándole esta decisión y envíesele copia de este auto, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662acbfcb6977e52ca64442ee41231646755602e9bfd4fc89885ff27fe8082e**

Documento generado en 24/08/2022 09:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>